

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040013	EXPEDIENTES DE RECLAMACION

FECHA: 1770

LEGAJO: 19

EXPEDIENTE: 11

Yffmo su
Senor.



Senor.

Vuestra Merced, Venias de la villa, y villas de
de, y otros de la Ciudad de Alcazar, el Sr. D. Pedro de
con la mayor, y menor, y otros, Dize: que
en el año pasado de 1762. se enco-
nava Deuda, de un Real Censo, y Veinte y Lin-
co, y otras cosas, que a saber, de quince y
Cada una, sacare impoitan 800 r, que es de
dijo de, como uno de los Señores, con la
obligacion de cobrarlas en serie.

Uegado el caso de la reintegracion, se
procedio contra el dueñante, y el mismo
voluntario, con ánimo de librarlo, y otros
de la Corte, que por un tiempo, se hallaron
abaxada una cantidad, que en todo alguno
se admitio, para lograr, como se hizo, tanto
quanto se le dio a proporcionar, en el nuevo
y nueva, y una cosa. Demas de que para
Cantabria, en el año, de los de las Indias
nueva de la villa, y de los de los de los
nias nuevas, y la de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

única finca útil, con que en su Albarazada he
dad de años de 64 años, repudia sus tenencias, y asu
el lugar; se le ha respo, fado, y con la nulidad de
no autorizado, para en la Venta; y el tenencia
por que tomados, otros bienes muebles, y de
mortales, breves, y forrantes, día extraña
de Casada, que posea hacerse, quanto pag
a consecuencia de su tenencia, debido la pre
en el numerado, huebre, y si testa, fada, a
Juan Pardo de la villa, y comandi
Al referido Alcaide, que lo disputa, y posee,
examinando porido el fize Justificar.

Alon que lo Reclamado, hizo presente,
el Subdelegado de dicho Partido no ha conseguido
satisfacción, y lo contrario no le era, facul
tativo, que se curriese a J. En esta vista
la Real Cédula de la Corona, que da lugar, y
dichas Reclamaciones, que no se examina
en modo alguno, remediar su Daño:

Suplica el J. de dicha Par
ta moratoria, y provisiones, a fuer de
Superior Cédula de J. para la Real Jur
vidua villa de Villavieja, haga de le fustia
ra, el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz,
los años de 25, fincas de riego, que está en
...

que en ello se curriese a J. En esta vista
para la Corona Justificación de J.

Nuevo y Guano el J. de la Dicha
vicio Año que buice a J. Villavieja,
Julio de 1770.

A. L. P. de J. Tomas Rendón Sub.

+

offono de D. Juan de la Cruz.

+

Remito à v^m el Memorial adjunto
de Lucas Gutiérrez, vecino de la villa
de Villavieja, para que en su vista,
y con conocimiento de Causa, providen-
do lo que fuere de Justicia, y corres-^{da}
à evitarle todo agravio, y perjuicio
sobre el particular, de que trata.

Dios que à v^m m. p. a. S. J. de p. h.

28 de Julio de 1770. Manuel de Goda

Alcaraz

J. P. Pedro Aguilar de Mendota.

C. Alcaraz

Jan. de ...
 de los ...
 a ...
 proveer ...
 mandando ...

de ... =

de ... =

de ...
 de ...

de ...
 de ...



para el ...

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de ...
 y subdelegado de ...

Hecho ...

de ...
 de ...

de ...
 de ...

D^m Manuel de Roda, con el Memorial q^{ue} ue
le acompañava de Lucas Gutierrez vez.
de la Villa de Villaverde en la que se brevia
cuerpo que en su villa, y con conocimiento de
Causa probada lo que se de Justicia, y
Correspondencia de todo auxilio, y perjuicio
sobre el particular de que trata: Venido
óbedecim^{to} y Cumplim^{to} de via de mandado y
mando, y libre despacho, con inserción de dha
Causa para que la Justicia de la Villa de
Villaverde en el término de tres días siguientes
del día n. remita los autos, requiera y oiga
el reincauso de Pedro de Della, del Reyno de
Castilla, que aprecio del Fuero de
Castilla parezcan imbuirán ochocientos q.
de via el referido Lucas Gutierrez, y venida
de un Fuero de Causa una fan. de dem
bradura p.^a Cañamón en diez vicis de los
Lafachares de esta Villa plantado
de muros y varias barras, para en su villa
probeer segun que corresponden en Justicia
administrando la dha. obediencia mandos
y firmo de q^{ue} se = Don Pedro Agustín
Mendieta =

Xavier Ramirez Muñoz
Que de Concordar lo inserto con sus originales el
E^{no} Cayetano y para que tenga el dicho Cumplim^{to}
mientos lo obedecimos en dha. villa y obediencia int
rentas, dha. X. Justicia de la villa y guard
Causa y para guardar en todo, baxado, Cumplim^{to}
de condha remision en el termino pretendido baxo
todo aprecio y este despacho con sus dilis p.
combenia del X. Exercicio y buena admⁿ de Jus
ticia. Fue librado en Alcazar a once de Agosto
de Mil y ochocientos y setenta y cinco
Don Pedro Agustín de Mendieta

Cumplim^{to} en la Villa de Villaverde a veinte y dos dias
del mes de Agosto de mil setenta y setenta y
siete, Taxada en dha. Alcazar ordinario de la
por la M^d dha. a verificado el despacho an
terior por el Sr. Corregidor y subdelegado de
posito de la Ciudad de Alcazar y su par
tido en el q^{ue} se comprehende el de esta Villa
y por su M^d visto, oido y entendido dha.
mes de embargo de q^{ue} las dilis q^{ue}

Don Xavier Ramirez Muñoz
Alcalde



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

el se piden se hallan actualm^{te} practicando el presente es^{no} haga la temera de ella como se manda para dho S. Subdelegado cumpla con la oim superior no firmo su m^{do} u dho no sabe e^g y e^{ss}.

day lee = Antem =

Juan Cay. Ferrizilla

Dilig. } En Villaverde dho dia mes y año por el es^{no} etica do la Audiencia se expresan lo que se componen de mere foras utiles y para que como lo hiamos =

Ferrizilla



Este martes.

SELLO QVARTO, VIENTE MARAVERIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Ante dho y En la dha d^{ta} de Villaverde dho dia mes y año por el es^{no} etica do la Audiencia se expresan lo que se componen de mere foras utiles y para que como lo hiamos =

day lee = Antem =

Juan Cay. Ferrizilla

Testimonio de lo infrascripto en dho d^{ta} de Villaverde dho dia mes y año por el es^{no} etica do la Audiencia se expresan lo que se componen de mere foras utiles y para que como lo hiamos =

... tam. cerca Villa de Villa Verde. Confesio y do. fee
... Como traucendo honorado los libros donde Contra
... las obligar. que tamen Contraidas los vez. de
... Villa a favor de su h. dno. Dn. Juan, que suca
... Gutierrez mat. su vez. es deuo. de sumary quatro
... fan. de diez, incuas en ella la Cruz, Venidaca
... el proximo paraca mas de 10. = Sigun mas por
... memoria Contra parize de las obligar. Drogada
... de su casa p. Dho. Lucas Gutierrez, quip. one efuso heredo
... present, alas que. manrefuro, y que dan entre
... los demas papeles del h. dno. de esta Villa, aque
... me refero, y lo mandado de el proximo 9.
... signo. y firmo en Villa Verde Dho. dia diez
... año arieta Dho.

Encasim. D. V. ...

Juan Cay. Ferrerilla

Auto? En Villa Verde a. es de sep. de mi fey. de esta
nube: el S. Gonzalo Ferrerilla. h. dno. de la por Vill.
Hauendo visto el tertem. anterior: Dixo: Vehag
fauer a Lucas Gutierrez, vez. de esta Villa, que
dentro de trezete dia primero sig. a el del arieta
... haga pago al h. dno. de esta Villa de las
... quatro, fan. de diez de que le Culta
... Deudo, con apercuzmo que de term.
... parado, su hauerlo efutado, se poren en
... a mi Cobranca, por oxion embargo y ven

ta de Vano, y b. cre su aiso arieta precio
M. mandado y firmo humero. de quito el dno. de fey
... Confesio y do. fee
... Antem =
... Juan Cay. Ferrerilla
... Antem =
... Antem =

Auto? En Villa Verde a diez y ocho de sep. de mi fey. de esta
nube: el S. Gonzalo Ferrerilla. h. dno. de la por Vill.
Hauendo visto el tertem. anterior: Dixo: Vehag
fauer a Lucas Gutierrez, vez. de esta Villa, que
dentro de trezete dia primero sig. a el del arieta
... haga pago al h. dno. de esta Villa de las
... quatro, fan. de diez de que le Culta
... Deudo, con apercuzmo que de term.
... parado, su hauerlo efutado, se poren en
... a mi Cobranca, por oxion embargo y ven

M. humero. de quito de fey = Antem =
... Confesio y do. fee
... Antem =
... Antem =
... Antem =
... Antem =
... Antem =



Delante notario.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

mi del Sr. D. Juan de... el Sr. Tomaso Carrido, Alcaide de la P. N. en Com. im. de lo mandado en auto anterior, aviendo de Ramon Lopez Ag. mayor y de mi el Sr. D. Juan Carrido en las Casas de Juan Gutierrez, Viz. de la, y por embargo en los bienes siguientes

- 4 - Unos de... de P. N. de P. N.
- 6 - Una taruma de P. N. de P. N.
- 2 - Un tarume de P. N. de P. N.
- 3 - Una carten mediana
- 2 - Otra carten mas chica
- 400 - Unas Casas con diferentes cuerpos altos bajos, un huerto con diferentes huertos, frutales, moreras y parras, en la Aldea de Villa de San Juan de los Rios
- 250 - Una Raza llamada tendera de seis a. p. pelo entre y cinco
- 250 - Otra Raza llamada Broseta de tres a. p. del mismo pelo
- 100 - Una Anga pelo Colorado

En los quales D. Juan Carrido y otros que paruzian en el D. Juan Carrido, sus herederos, embargo formal y mando, se exponen en P. N. de la Casa de Juan Carrido en su nombre por D.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

portando sellos y exco. presente lo acepto en toda forma, y se obligo a tener D. Juan Carrido, deponiendo y manifestando de su propia voluntad y de su voluntad y honra las leyes de la encaja estricta en repcion suprema, y demas de este caso, y adu. Cumplim. obligo ha tener D. Juan Carrido y por haux, Dio poder a los P. N. y Viz. de P. N. p. que adu. Cumplim. se compelan y apremun como por sentencia parada en auto de Cosa Juzgada y p. el D. Juan Carrido, Convencida y honra todas las leyes juras y D. Juan Carrido y la qual en suma, avilo D. Juan Carrido, otorgo y se tenia de su propia voluntad para dar Casa de su mandado Ramon Lopez, Viz. de la Villa, y el D. Juan Carrido, no de el Sr. D. Juan Carrido como firmo por no haux, adu. lo hizo con el Sr. Carrido, uno de los testigos

M. Carrido Carrido Antem. Juan Carrido En Villa de San Juan de los Rios dia... año, su mano

Dno. D. Juan: Con Vista de las cédulas de D. Diego
 p.^a de las peticiones de los vecinos de la villa de
 Embargados, e haviendo cédula en la parte p.^a
 de la villa, y en el caso de que alguna p.^a
 na, lo excede en todo, o en parte de las
 p.^a de adm.^o siendo arrojada; previene
 el hacer suer embargo a las su.^o
 contra quien se procede, p.^a que si en inter-
 medio se suer el pago suspenda este, y lo
 suer su número. Do. fei =

M. do. fei =

Juan Cortez de Sevilla

El mismo día no el En. n. el auso ante
 su a las su.^o de la villa, en la p.^a
 may a peticiones de sus moradores de las
 referidas, de una misma vez. en la p.^a
 de que p.^a de suer el pago de las p.^a de los
 de una misma vez. en la p.^a de los
 do, que p.^a de suer el pago de las p.^a de los
 de una misma vez. en la p.^a de los
 do, que p.^a de suer el pago de las p.^a de los
 de una misma vez. en la p.^a de los
 no suer do, fei =

Cortez de Sevilla

Cédula En el mismo día, to el En. n. la p.^a de la
 cédula como se manda en el título p.^a de
 fei =

Cortez de Sevilla

auto?



veinte maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
 SEISCIENTOS, Y SESENTA
 SEVEVE.

tenor de su cédula. D. Juan Cortez de Sevilla
 en la p.^a de las peticiones de los vecinos de la villa
 de Embargados, e haviendo cédula en la parte p.^a
 de la villa, y en el caso de que alguna p.^a
 na, lo excede en todo, o en parte de las
 p.^a de adm.^o siendo arrojada; previene
 el hacer suer embargo a las su.^o
 contra quien se procede, p.^a que si en inter-
 medio se suer el pago suspenda este, y lo
 suer su número. Do. fei =

Juan Cortez de Sevilla

Yo Juan de la Cruz de la Cruz

Yo Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Antem =

Juan de la Cruz

Cuenta y Razon de Villabona a diez y siete de mayo de mil setecientos y siete...

curado se sacara nueva moneda...

Yo Don Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

En Villabona de la Rioja...

Yo Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz



Señor de la Real Audiencia de Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

stauando sacado al publico los Censos de Lucas Gut.
Vej. esta villa p. la Venray Conru impo...
pasar, ceras num. de fan. de trigo, de qui es de
don al N. l. de esta Dra. Villa, en el dia ven
ter sea de veg. proximo parado de este año, se
mo fortuna en un ituoco del Dho. Lucas Gut.
que pone en la Moxa esta Villa llamada los
Lapachares, en la Cant. de Nuebe^{tos} Cingunc
D. F. Juan Carrido, vej. esta villa, a sus p.
mento S. el S. Gonzalo Carrido M. de Dho. se dis
aus mandando dar traslado de la fortuna, ha
S. el, al nombrado Gutierrez, afin de que en
tio de segundo dia dixere en su favor lo q.
le combeniere, y apertuandole que parado
y no lo haciendo le pararia el perjuicio que
hubiere de usar. y que atento a que el fortuna
te hera heran. de l. i. vez, S. Dho. aus. de
Comis. p. a. equim. de la Almoneda, al
S. Andres Carrizo M. de Companero, quien
en el dia veinte siete del mismo mes lo axy
to, y en su Comp. m. En el dia veinte y



Señor de la Real Audiencia de Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

mude del mismo mes, cumplido el term. que se le confirió
y le fue notificado, por dho. S. M. Comisionado
fijos beyo aus, admitiendo Dra. Porra en la Cant.
titada de nuebe^{tos} y Cingunc^{ta} V. mediante lex
la que entodo mejor podia valer dho. Huerto, lo que
le hizo fuere al dho. Lucas Gut. y al portuante
en el mismo dia, en el qual se fizo Cedula en el Nro
pp. haciendolo fuere p. a. h. trauia quien mesorabe
lo executare en el term. de la Almoneda, el qual
Cumplido que fue y algunos dias mas, en el dia
ome del presente mes, Compareris Juan Carrido
portuante, ante el S. Andres Carrizo M. de y pido
teralare dia, ora p. a. el term. de la Almoneda en
que terra hecha fortuna, en Cua Bixa y
ter Cumplido el term. de la Almoneda, prode
ro auto teralando p. a. el term. el dia quince
del mismo mes, al valir de misa ma. lo que
le hizo fuere al portuante y al hua Gutierrez
y S. Cedula en la parte pp. y en el dia tera
labe, estando en la lonxa de la plaza pp.
sundo llegada la ora y no hauendo baxado

Persona alguna que mejorar, p. el Sr. Alcaide
 Cedeo el Remate en la forma acostumbrada
 el qual acepto y firmo el. Incurriendo todo
 como antes en el mismo dia a sus due.
 Como mas p. menor multa & dno. auto
 de Almoneda que p. este efecto intendo
 presente y quedan en mi poder y oficio
 p. aora, aqui merecidos y en Cumplim.
 de lo mandado de el presente que signo y
 firmo en Villa Perse a diez y siete de Oct.
 de mil setecientos y siete a

Ante mí: *[Signature]*

Juan Cay. Jorxerilla

Compañia? En Villa Perse a veinte y nueve de Agosto de
 mil setecientos y siete años, ante mí el Ex.º Compañero, Juan Cay.
 Jorxerilla, Jefe de la Compañia de los Señores D.º
 y D.ºs: que Juan Cay. Jorxerilla, Jefe de la
 Compañia, tiene puestas en el R.º de los
 de las, en quince de la Cant. de nuebe.
 y en que se remata de un terreno que se abe
 deo a sus due.º p. pago de la deuda que le tiene
 contraída adho. luto, que a buzo de quare
 ta.

quenta restantes, los ha entregado en dinero
 y conserva en su poder p. los efectos que al
 lugar y el Sr. Jefe de los autos de remate; no
 firmo el Compañero p. no faltar de
 que soy Jefe = *Juan Cay. Jorxerilla*

certifico Lo el Ex.º en Cumplim.º de lo man
 dado, que habiendo comprado el libro de Contas
 de granos de R.º de los Señores presente año,
 multa que sus due.ºes. esta villa, en el dia
 diez y siete de Sep. proximo pasado pagaron
 fan. de trigo, en quince de Agosto, quatro que
 hexa total deuda, para quince de Agosto
 de este año, quedando de veinte y ocho,
 p. las cuales en el dia veinte y nueve de Oct. que
 fue el de ayer multa por el libro de Contas
 que Juan Cay. Jorxerilla lo exco. de veinte fan. por
 sus due.ºas, contando cada uno a puzo de quare
 renta y cada por entrada de todas de la total
 deuda multa de cuarenta y siete fan. que sus due.ºes
 en diez fan. de trigo a favor del R.º de los Señores y p.
 que contra lo firmo en Villa Perse a treinta
 de Oct. de mil setecientos y siete a

Juan Cay. Jorxerilla

En Villa Perse a treinta y uno de Oct. de mil setecientos y siete años



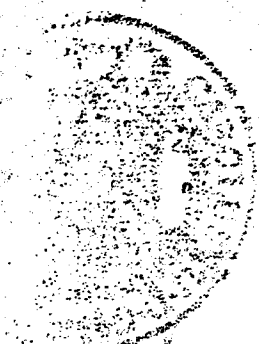
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. Don Juan de... el Sr. Don Juan Carrido... de esta villa... que en el... de esta villa... que en el... de esta villa... que en el...

Vertical handwritten notes on the left margin of the first page.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Cedula en el... lo mando... de fe =

M. (Signature)

Garrido (Signature)

Antem = (Signature)

Juan Carrido (Signature)

W. (Signature)

En esta villa... de fe =

Otra (Signature)

En este mismo dia... de fe =

Otra (Signature)

En esta villa... de fe =

Otra

En Villa Real en el mismo día Lo el Ex.
pare al Sr. Carlos de la. Sr. Andres Carrizosa
Al. Ord. p. m. y p. m. y p. m. y p. m. y p. m.
dad y atencion le ha suu el auto ances
en la forma, do fee =

Comerilla

Dilig.

Enmoxim. de No. de No. año Lo el Ex.
fuerse fixe Cedula en el sitio publico, de
Vila en la forma que p. el auto ances
formada, y p. que Conre lo firmo =

Comerilla



Para los papechos de oficio de los mis.
SEDE CUARTO, AÑO
DEL SETECIENTOS Y
SETENTA. t

En Villa Real a diez y ocho de Agosto de mil setecientos
y setenta, el Sr. Carlos de la. Sr. Andres Carrizosa
Al. Ord. p. m. y p. m. y p. m. y p. m. y p. m.
dad y atencion le ha suu el auto ances
en la forma, do fee =



Para despachos de oficio quatro infas.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

mando firmo, y no firmo por no tener
 segu de fee =

Interim =

Juan Cay. Dixerilla

Consejo
 Certifico Lo el Ex.^{no} que mandado honorifico
 de lo. libro de obligar. de deudores de la
 Villa de Sta. Villa donde corren las otorga
 das en este punto año, multa que ha de
 suerter, Vej. de Sta. Villa alada unafa
 moa emi dia quise de Abril, segun resulta
 de dno. libro, que p.^a era el mes de pze
 tenor, aqui me refiero, y p.^a lo mandado de
 la ynter que firmo en Villa de Sta. Villa

Juan Cay. Dixerilla

Dijo
 En Cumplim.^{to} de lo anterior m. mandado
 firmo dno. J. de la villa de Sta. Villa



Para despachos de oficio quatro infas.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Ag.^o mayor, de Animo tubalco, md. de Digo
 may. Digo de An.^o Morillo, y don el puen
 te Ex.^{no} de contratas, en las Casas de Lucas Gut.
 Vej. de Sta. Villa, y errando en ellas, p.^a dno. D.
 de telepugnos donde tema el tray, que ha de
 trajo, y que motibo ha de tener p.^a no dar
 quinta a sumero, y pagado al d.^o de la
 que le deua, antes de enrejarlo en hilera
 Como tema mandado, alo que responde
 dno. Lucas Gut. que p.^a era pueno, y el en
 ferme, y ha de tener humero, preguntado, y dno.
 al estado Gut. que del modo que estubier, se
 iba alluar al dno, de enrejar de ello, p.^a lo qual
 mando se enrejar la fara, y errando el
 Ag.^o md. en un quaxo que ay ala entrada,
 en el Portal, ala dno. en consero en un muer
 con un monon de traye limpio, y boro por
 dno. An.^o tubalco md. actual de pueno
 exoro errar de dno, en cui vora temida
 con p.^a el Ag.^o md. nube far. y nube d.

et sup las quales se onduferon, en do
 viafery en dos Caballeas m^o. alas pame
 de h. l^o. l^o. todo lo qual mande humer
 gomer p. d^o. q^o. quono firmo p. notauer
 firmaron de los que han arribado, y aben
 de todo lo qual fo el En. do, fee=

Antonio morcillo
 Antonio riba

Amem=
 Juan Cay. Torrexilla

En Villa herre a diez y nueve de agosto de mil se
 to y seenta, el Sr. Juan de Eraada, Al. ord. de
 esta p. l. St. Haviendo oido otros autos, y lo
 que ellos p^o. contra Luis Guierrez,
 v^o. contra villa por la derobaduria, al man
 dado de humero. sobre la estac^o. de granos
 de la herre, y exp^o. de no estar l^o. para
 impedir el r^o. y dar por ello fomento
 a que otros lo executen, de lo qual por d^o.
 derobaduria de ex^o. la multa de un ducado
 apliada apenas a Carraxay gano de su
 dia, a p^o. de que en lo hitienlo cumple
 con los mandatos Judiciales, y el p^o.
 En. do. Juan Cay. Torrexilla

todos otros autos, la qual tra. se traigatod
 no firmo humero. por no haver seguido, fee=
 Amem=
 Juan Cay. Torrexilla

En Villa herre a veinte de agosto de ho. año Loel
 En. n. el auto anterior a Luis Guierrez, v^o.
 ta Villa en su herre, do, fee=
 Torrexilla

En Cumplim. de lo mandado fo el En. for
 mo Cay. de las Cortas Cauradas en otro auto
 en la forma sig. =
 Paga de los d^o. de sumas ocho r^o. 2008.
 de la multa impuesta once r^o. 2011.
 Paga de los d^o. de Gonzalo Carraxay Al.
 Carraxido que fue en el año anterior diez
 ocho r^o. 2018.
 Paga de Ramon Lopez Al. que arribó al
 Embaxay tres r^o. 2003.
 Paga a h^o. m^o. q^o. la actual p. l^o.
 tres r^o. 2003.
 2053



para despachos de oficio quatro lms.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Pagado al Sr. Dn. del presente Ex. N. de Navarra
 en Arcañon don 12. 20 53.
 Al papel sellado de Arcañon don 12. 20 72.
 Su md. 20 05. 6
 para el pago de los derechos de don 12. 20 04. 30

En Cua Conformidad Concluso sea = 8132 = 20

que haya canes de un don 12. 20 04. 30
 en la villa de Arcañon, lo que firmo en villa de Arcañon don 12. 20 04. 30
 en Arcañon =

Juan Cay. Torrexilla
 Ex. N. de Navarra

aut. Vista la razon anterior por el Sr. Dn. de Arcañon
 en Arcañon, don 12. 20 04. 30 en el mismo
 dia don 12. 20 04. 30 con las demas otras autos; Dicho:
 se haga suar a Fran. Gallego, Veg. de esta villa
 por quien contra paran Censos y Cing.

la parte del producto en que rebundia el
 suar, que aparece otros mismos autos, los
 en Arcañon el presente Ex. N. y con ellos se sus
 de Arcañon don 12. 20 04. 30 en Arcañon



para despachos de oficio quatro lms.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

don los vnos, lo que se haga suar al depositario
 de los, y a las sus. p. a qui se en Arcañon de Arcañon
 don 12. 20 04. 30 que se sus de Arcañon de Arcañon
 dia con aperturamiento no firmo suar, quidip
 no suar, don 12. 20 04. 30 =

Arcañon =

Juan Cay. Torrexilla
 Ex. N. de Navarra

En Arcañon don 12. 20 04. 30 el Ex. N. el auto anterior
 a las sus. Veg. de esta villa en Arcañon don 12. 20 04. 30
 fee, y el importe de la taraj. de Arcañon =

Torrexilla
 Ex. N. de Navarra

otra. En Arcañon don 12. 20 04. 30 el Ex. N. me
 suar don 12. 20 04. 30 a Joseph Mathe Garcia, Depo-
 sitario, de los vnos de las sus. en Arcañon don 12. 20 04. 30
 don 12. 20 04. 30 =

Torrexilla
 Ex. N. de Navarra

otra. En Arcañon don 12. 20 04. 30 el Ex. N. me suar lo manda
 de en el auto anterior a Fran. Gallego, Veg. de esta villa en Arcañon, quien puso en Arcañon

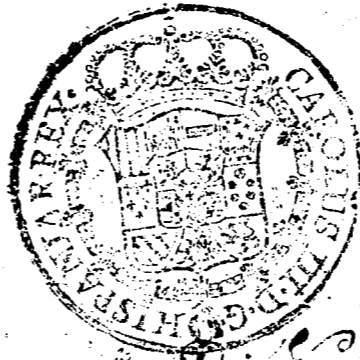
podex los Cunsos y en quinta y que rem
dan y tenia depositado en su poder y p.^a g.
Contra lo forma =

Correxilla
E

Como depositario de papeles de Camara, que soy de esta
Villa porrazando de Juan de En. Dme. de la unipa
en otro auto a suas ptes. y p.^a que contra lo forma
en U.^a de Bode y lo. Venitey don de milleres y tam
Con: 00112 = Vaxto lo me queda da

San Andres de las Utielas
E

Acto de Vista de las ptes. de los papeles de En. Dme. en i.
nos del Deposito librado p. este auto. por
la Justicia de la U. de Bode, por el Sr. D.
Dn Pedro Juan de Mendizabal Correa.
por N. esta Cud. de su cargo en la a.
primera de p. emitida y presentada.
Dize: Lo libre nuevo deposito a esta Real
Justicia para q. en el preciso termino de
un mes (contado desde la fecha de esta) se libere



para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

ca. de la. Simones practicado sobre la
venta el Decreto de los cacahares por el Sr.
Juan Gutierrez original, Ten se defecto tenim.
a la letra de las, confes negattiba se no quedad
dada alguna, para en bitta todo, prohiben-
cia en sustancia lo correpond. Por este su-
auto, ante lo probado, mando y fimo he. de
que lo el En. Dme. de Bode =

Antonio de los Rios
E

Antonio

Don Juan de los Rios
E

Acto de Vista de las ptes. de los papeles de En. Dme. en i.
nos del Deposito librado p. este auto. por
la Justicia de la U. de Bode, por el Sr. D.
Dn Pedro Juan de Mendizabal Correa.
por N. esta Cud. de su cargo en la a.
primera de p. emitida y presentada.
Dize: Lo libre nuevo deposito a esta Real
Justicia para q. en el preciso termino de
un mes (contado desde la fecha de esta) se libere

Antonio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo D. Diego Aguilar y Mendizeta Correa, Capⁿ
 de Guerra, sup^{te} de todas Rentas S.^{as} y fideicomiso de
 los Reinos desta Cid. de Navarra, y de Lara, G. N. R.
 Doy saber a la N.^a Justicia de la d.^a R.^a
 Berra como ya le consta el requerido hecho
 por Juan Pucierres de Navarra, a el
 M. S. sup^{te} de los Reinos de Reyno sobre
 la venta del Puerto de los Sanchos, y
 el pago de lo q. era devido a los Reinos, que
 se me ha remitido para q. con conocimiento
 de causa prohibiese lo q. fuere Justicia,
 y correspondia a evitar el cobro y exha-
 cio q. en ello se le ha requerido, y para ello
 q. mi despacho conre de la antencion cum-
 plimentado en veinteidos del mismo mes
 de me remitiesen los Autos requeridos
 sobre dho Reintegro y venta; con efecto
 habido hecha la remensa de aquellos, sal-
 tando los de Simonea, y para que en

ONA
Y SOMA

quebeno, en el termino medio el segundo dia
Remita a esta delegacion las diligencias in-
pudies de la comoda practica de las cosas de la venta
de los diuersos, con el defecto testimonio a la
letra de ella, con fe negatiua de no quedar
otras algunas para en su buena probidencia
lo conseruare en su forma, administrandola en
lo que me mande por mi Auto de este dia: Dado
en su aya a veynte y tres dias del mes de Septiembre de
mil setecientos y ochenta y tres

Yo el Sr. D. Pedro Agustín de
Mendieta

Yo D. Juan de
Mendieta

Yo D. Juan de
Mendieta

Cumplido

En la villa de Villa Verde a ocho dias del mes de Septiembre
del presente año, y de cuenta, ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de esta villa, por S. M. representados el Despacho
anterior, y por su número. Visto y entendido.
Dixó: Que atento a que las diligencias originales de la comoda
que se piden por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta villa
toda, hallan originales colocadas en el expediente de esta
publica del año anterior, por dar lugar a la otorga
da de la Real Audiencia de esta villa de que se trata, y

ello, no poder en su forma original, por cumplir con
lo que se ordena, el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta villa
letra de esta villa de la Real Audiencia, a continuacion de la
de, y fe de no haber otras diligencias sobre el asunto, y todo
lo que se remita al tribunal de donde se demana, no se
me sume. Por no haber de que sea el Sr. Jefe de la
Real Audiencia de esta villa

Juan Carrizosa

El infrascripto Excmo. Sr. D. M. de la Real Audiencia de esta villa
de Villa Verde, Cofundador y Jefe de la Real Audiencia de esta villa
de la Real Audiencia de esta villa que se celebraron en el
año anterior por la venta de un huerto propio de
esta villa de esta villa. Sobre los de la Real Audiencia de esta villa
Juan Carrizosa de esta villa, ante un pariente,
y digo, que en la plaza de esta villa se hallan puestos
diferentes vales de varios deudores de la Real Audiencia de esta villa
por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta villa en todos, o
qualquiera de ellos, y entre otros lo es un huerto pro-
pio de Juan Carrizosa de esta villa, que se halla en la Real Audiencia de esta villa
de esta villa y sus lapacheros de una reducida
Cauda y con varios tubos frutales, para ser mis-
urados, en cuyo huerto estando en el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta villa
de luego se otorga en la Real Audiencia de esta villa y en la
Real Audiencia de esta villa con la condicion de que corren los nubes de



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Se aia de Almatan y Escrutar p. Vm. p. mte. quan do y Con la de que sean con mi quinta de pago de dno. de Almonda y Remate, En. y demas dno. q. ha ta ponerme en poses. (Caso que en mi favor seze lebre) seduzimen, en Cua de mior. = Al m. pido y que se rra admira me esta fortuna que se matanda en mi Cumplir con su tenor y pagare la Cam. en que se ha el dia que se celebre de Remate empoder ella persona que p. Vm. tena de p. ser con de Tora que pido = Juan Garrido = la mencionada. De traslado de este tedim. a Lucas Gu. Vez. de esta Villa, Duño de la rra en que se rre la rra p. que de mas de segundo dia diga en su favor lo que le combenga, con aperturam. que pa sado dno. term. y no lo haciendo le rra el perjurio que aia lugar. Immediante, a que fu. Garrido Munon, porante es her. de dueno p. obrar toda quisa que en ello se pueda prouer p. dex rra de las de rre lugar p. su rra. dare Co. m. en bastante forma al d. Andrie Garrida coe da. = Contamio. = que las rra confor.

auto?



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

me a dno. a quien igualm. se haga favor. Som. el d. Comate Garrido Al. dno. de esta Villa de Villa de rre p. rre. on ella adente y se de sep. con el rre. exun tar nube = Comate Garrido = Interim. Juan Garrida = Torrexilla

n.º 7

El mismo dia Lo el En. n. el auto anterior a Lucas Gu. Vez. de esta Villa, en su rra de y se = Torrexilla

Dilig.º 7

En Villa de rre adente y se de rre may a. Lo el En. pare alas Caras de d. Andrie Garrida coe da Al. dno. de esta p. rre. y pruedas el rra de urdad de rra, me favor a dueno. El auto anterior en su rra quan dno, acepta la Co. m. que p. el le Confere el d. su Comparo p. quien exordio y era prouer a rra el au so rra dilig. eno rra y firma de y se = Andrie Garrida = Juan Garrida Torrexilla

n.º 7

El mismo dia n. el auto anterior, a Juan Garrido Munon, Vez. de esta Villa con rra en su rra de y se = Torrexilla

auto?

En la Villa de Villa de rre adente y nube de rre

el mes de Sep. de mil setecientos y cinco, el Sr.
Andrés Garría Oveda, Au. Ord. de ella por S. M. en
Vno de la Comon. que por el Sr. fu. Compañeros fele
Confiere p.ª oras Dilig. que tamen aceptada. Dicho.
Luz mediante los parados el term. Conferido a su
Sr. Cua. Vez. de la Villa p.ª que dixere en favor,
de la Señora Ma. a el Puerto que paze en el sitio
de la Laguna que debende p.ª el pago de Curra
deuda que tiene contraida a favor del Sr. Puerto
de la Ma. Villa, atendiendo aquella Carta, en
que se halla expresada d.ª. Señora es la que por
toda vez vale d.ª. Puerto, y que con la pon-
ble brevedad en que tomar el term. de Reyn-
tegar. y que el d.ª. Juan Gutierrez, no tiene
otro Vno mas exequible p.ª d.ª. pago
de la luz, atendiendo igualmente a la imposi-
bilidad de re deudor se Abanzada edad, y
accidentes habituales, que motiban en poder
d.ª. Juan Cua. remoxar en lo tubierdo, mixan-
do aque uno deudor no ferreuar que mas adm-
traz admto d.ª. Señora en la Cant. de los
nuebe y Cinquenta y Con las demas con-
dixiones que era hecha, lo que se publica
y haga valer p.ª medio de Cedula en la parte
de la Villa para el ay quien mas a

memoria lo executé dentro de nueve dias p.ª. de
a el d.ª. fija. de d.ª. Cedula, y por vno he visto con
lo probado su memo. y firmo de que doy fe = Andrés
Garría Oveda = Interim = Juan Garría Torrexilla
En el m.º dia de el d.ª. n.º el auto anterior a su
Gutierrez, Vez. de la Villa en su persona doy fe = To-
rexilla
Otra En d.ª. Villa de Villa de d.ª. m.º dia de mayo
año de el d.ª. n.º el auto anterior a Juan Garría
Aluñon, Vez. de la Señora en su persona doy fe =
Torrexilla
Cedula En d.ª. Villa en el citado dia de mayo año de el
Sr. fu. firmo, fixe la Cedula que remanda en el
auto anterior, en la parte p.ª y adunada
de la Villa buscando mal. por d.ª. doy fe = Co-
rexilla
Dilig. Certifico Lo el d.ª. n.º que oy que se cuentan tanta de d.ª.
may año de fijada la Cedula que contra de la dilig.
anterior, en el sitio que ella se fue. y p.ª que contra
lo firmo = Torrexilla
Otra Asimismo Certifico haber visto la Cedula que contra
fijada en la parte publica, oy p.ª. de oct. de d.ª.
año y p.ª que contra lo firmo = Torrexilla
Otra En Villa de d.ª. adon dias de d.ª. de oct. de d.ª. año de
el d.ª. n.º de fijada d.ª. Cedula en el sitio p.ª de la y
p.ª que contra lo firmo = Torrexilla
Otra Certifico Lo el d.ª. de d.ª. n.º p.ª. auenzia del d.ª. n.º aproba-
do que se tras de oct. de d.ª. de visto fijada



para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

la Cedula que contra estos autos en el vicio publico y acostumbrado desta Villa y p.^a que contra lo firmo = Juan. Hualde

Otra?

En dña. Villa a quatro de dño. may año 70 el dño. fcl de hon. Vixada dña. Cedula en el vicio publico en mi anterior dñp. y p.^a que contra lo firmo = Hualde

Otra?

En Cms de dño. may año 70 el dño. fcl de hon. Vixada dña. Cedula en dño vicio y p.^a que contra lo firmo = Hualde

Otra?

Certifico lo el fcl de hon. que hauendo parado ala plaza p.^a desta Villa no encontre pasada la Cedula que contra estos autos, por lo que incontinentemente tome y fixe otra en dño vicio haciendo fauor lo anterior y p.^a que contra lo firmo en las de dño. may año = Hualde

Otra?

En vicio de referido may año, y o el fcl de hon. Vixada la Cedula que contra por mi puesto en el vicio p.^a desta Villa, buscando mal. y p.^a que contra lo firmo = Hualde

Otra?

En Villa de dño de dño. año 70 el dño. fcl de hon. Vixada la Cedula que contra



para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Comp.?

de la dilig.^a anterior en el vicio p.^a desta Villa y para que contra lo firmo = Conxerulla

En Villa de dño de dño. año de dño. de dño. de dño. ante el Sr. Andres Parria Oveda, Al. dño. sellada por Sr. Comparero Juan Parria Munoz, Vex. desta Villa y dño. tierra hecha buena en el terreno propio de Juan Parria de esta misma Vex. sito en el de los Lapachares, en Carta Cant. la que le fue admitida y mandada publicar p.^a el term. del dño. el que es en dño. y algunos dias mas por lo que supo. señalare dia y ora p.^a su remate q. finando en el Comparerente, cumplida con lo que tenia condicionado y lo firmo = Juan Parria

Auto?

Auto p. sumero. la Comparerencia anterior. Dijo: Que mediante ser parado el term. de la misma y mucho mas p.^a que no se extienda mas el reintegro del dño. p.^a Cus efecto se tiene el terreno que se menciona, señalaba y demar. p.^a su remate el dia quince del Corruente, ala ora de salir de mira mal. lo que se haga fauor alas partes y por Cedula en el vicio p.^a y acostumbrado desta Villa y lo firmo sumero, de que

Auto?

Doy fei = Orreda = Antern = Juan Garria
torrexilla

otra?

Et termino dia Lo el Ex^{no} n^o. el auto anterior
a Juan Garria Munoz, Veg. de esta Villa en su
Persona, doy fei = torrexilla

Otra?

En Villa Berce dho. dia may año, Lo el Ex^{no}
n^o. el auto anterior a Luis Guzman, Veg.
esta Villa, apremia del Sr. Juz. p. quene
probede y de Ant. Lopez de esta Veg. en su Per-
sona doy fei = torrexilla

Dilig?

Doy fei Lo el Ex^{no} que oy que se quincandore
de oct. de dho. año, girado la Cedula que pre-
tume el auto anterior en la parte publica esta
Villa havendo favor el dia señalado p. el
Remate del suero que contra esta Almo-
neda = torrexilla

Otra?

En Villa Berce ature a. de. Amil Rey. de ventay
nube Lo el Ex^{no}. Vixada la Cedula que con-
ta a la dilig. anterior en el sitio p. y au-
tumbraes, doy fei = torrexilla

Otra?

En Villa Berce a Catorce de oct. de dho. a.
Lo el Ex^{no}. Vixada la Cedula, que contra
estas dilig. en el sitio publico citados el
dia del Remate y p. que contra lo firmo =
torrexilla

p. on
blizey?

En Villa Berce a quince de oct. de dho. de

sentay nube. estando en la lonra de la Plaza
publica de ella, p. efuso de Celebrar el Remate
del suero que contra estos autos, Lo el Ex^{no}.
Ine favor a las personas que se allaban pre-
sentes se iba a Celebrar el Remate luego a las
ora por ser llegada la señalada p. dho. efu-
so y p. que contra lo firmo = torrexilla

Remate?

En la Villa de Villa Berce a quince de oct. de dho. año
sentay Hube; estando en la lonra de la Plaza
esta Villa apr. de executar el Remate del suero
que contra estos autos, presente el Sr. Andre
Garria Orreda, Alc. dho. de ella por s. n. y Comisio-
nado en esta Almoneda por el Sr. Gonzalo Garria
Al. su Compañero: por su mor. dho. Sr. Juez
se tubo la voz de dho. Almoneda, havendo
favor al Sr. se iba a celebrax el Remate luego a
la ora por ser llegada la señalada, y havendose
parado bastante tiempo, y no havian compareci-
do persona alguna que hiziere mejora en dho.
suero por dho. Señor Juez sedio la voz a la
una, y parado algun tiempo, dio la segunda
lo que se hizo favor y publico, y havendose para-
do bastante rato, y no havian parecido quien
memorare, y ser llegada la ora señalada, sedio
la voz de la tercera, y palmada segun se au-
tumbra a favor de estos Rematado dho. suero en
favor de Juan Garria Munoz, Portuante

El
C
C



para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Ver. desta Villa, a el qual mando sumars, se le haga
 favor p.^a que lo acepte, y asi fho. Cumpla con las
 Condiciones de su compra, segun y como por ellas
 otrece, con aperturam.^o que sero traxerlos seran
 se quenta a quien oia lugar los danos que se
 causen al h.^o deo mediante de la Venta de dha.
 Huro p.^a aca, aca la deuda que a favor de el
 tiene Contrada Lucas Gutierrez, a quien qual
 mente se le haga favor, p.^a que si tiene que deducir
 alguna accion en quanto ala obtemperad.^o
 de esta Almoneda lo execute de uno de otro de
 todo al exequim.^o y parados y no lo haren
 de Verificado el pago, y puros aconciadas p.^a
 dho.^a Informaxa la Ex.^{ta} Correspondiente al
 dho. Juan Garrido, a todo lo qual, fueron presentes
 muchas gentes, en especial p.^a aca, aca Barthe.
 suada, a qual haer, y Ramon Lopez, Veg.
 desta Villa, y lo firmo sumars. de todo lo qual
 Lo el Ex.^{no} do fee = Andres Pariza de da =
 Ant.^o = Garcia Venecia



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

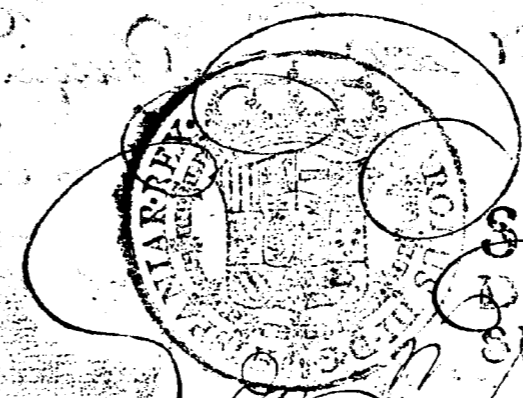
N.^o y acepto. Incontinenti Lo el Ex.^{no} me daer el mate an-
 terior a Juan Garrido Munoz, Veg. desta Villa en su
 persona, quien dho, lo acepta y esta pronto a cumplir
 con lo que se mande y tiene condiciones, para
 que se elerim. que se Confere a sus sucesores
 duos del dho, en lo que se responde y firmo do fee =
 Juan Garrido = Juan Garcia Corxerilla

N.^o En dha. Villa dho. dia mes año Lo el Ex.^{no} me
 favor el mate anterior a Lucas Gutierrez, Veg.
 desta Villa, y elerim. que en el se Confere, en su
 persona do fee = Corxerilla

Pa.^a Certifico Lo el Ex.^{no} que do que quenta Venes
 nube de dho. de mil dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de deponario de h.^o deo de esta Villa de Villa de
 comparecio antes, y dho: que Juan Garrido
 Munoz de esta Veg. a entrado en lo deo de
 far. de dho. a quenta de la deuda de sus suc.
 tambien h.^o deo, a p.^a de cada una de quarenta
 y. que haren de dho. y en mas de
 en su poder Canto y Cinquntan Impresos



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**

Don D. Pedro Agustín Mendetta Correo
 de S. M. Carta Ciudad de Alcaraz y Partido de
 Alago Saucedo de la R. Justicia de la Va
 lea de Alcaraz, como ya le es Constante, el recur
 so, hecho por Lucas Gutierrez de la Vanda, del
 Ill. S. Sub. Gral. de los Partidos de Alcaraz,
 sobre la venta de un Huerto, y sito en los Allos
 Labachares de termino, para pago de lo q. ha
 duos del R. Partido de la Villa, de cuya venta, se
 vino acordado; y para dar en este, libro de
 Despachos, bidiendo, ciento duros, los q. se admiti
 ron, y en vista de ellas he probado un Auto,
 q. dize asi

Don D. Pedro Agustín Mendetta Correo de S. M. Carta Ciudad de Alcaraz y Partido de Alago Saucedo de la R. Justicia de la V. lea de Alcaraz, como ya le es Constante, el recurso, hecho por Lucas Gutierrez de la Vanda, del Ill. S. Sub. Gral. de los Partidos de Alcaraz, sobre la venta de un Huerto, y sito en los Allos Labachares de termino, para pago de lo q. ha duos del R. Partido de la Villa, de cuya venta, se vino acordado; y para dar en este, libro de Despachos, bidiendo, ciento duros, los q. se admitieron, y en vista de ellas he probado un Auto, q. dize asi

Vistos estos autos y el Auto de Don D. Pedro Agustín Mendetta Correo de S. M. Carta Ciudad de Alcaraz y Partido de Alago Saucedo de la R. Justicia de la V. lea de Alcaraz, como ya le es Constante, el recurso, hecho por Lucas Gutierrez de la Vanda, del Ill. S. Sub. Gral. de los Partidos de Alcaraz, sobre la venta de un Huerto, y sito en los Allos Labachares de termino, para pago de lo q. ha duos del R. Partido de la Villa, de cuya venta, se vino acordado; y para dar en este, libro de Despachos, bidiendo, ciento duros, los q. se admitieron, y en vista de ellas he probado un Auto, q. dize asi

nombrada persona de su voluntad y su inteligencia,
Dona Juana de Alarcón lo executó en otra
y en su nombre precedida azeptada y jurada
y coronada tal y en su jurisdicción el hueco
contra ella auto declarando tal de su auto
en forma fiscal y Antegua estimación, y
circuado en el termino de diez y seis dias
lo remita para en vista de todo proben en
justicia lo Corret. In este su auto assi lo
probeio sus. y firmo en Alcaraz a quince
de Mayo de mill e setecientos e treinta años
Yo el Mercedario = Antem = Juan = Paves
Camara de los

Lo relacionado mas menor resulta de las
dichas citadas y lo inserto con su
original de el presente en. ca. de. para q.
tena e-cto. de mi mandado, libro el bal.
ya mi de viene le brentado lo mane cum
la y en su educación haren suer del Dho
Dona Gutierrez y Antas de termino de
fines en el auto inserto nombre persona
de su voluntad y lo mismo executó Dho
Juana de Alarcón con sus circunstancias

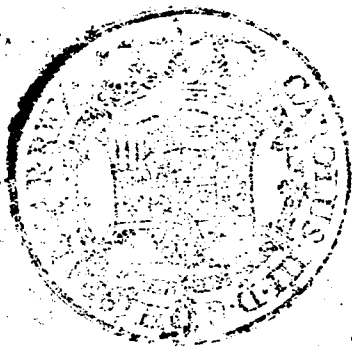
y brauquen su precio de huecos q. se refiere
precedida su azeptada y jurada. Yo el Caro de.
Dho Juan Gutierrez en el termino con un grado
no nombre persona q. se baxte lo executó igual
m. Dho Juana de Alarcón como lo mandado, vehan
en las q. coactuando su jurisdicción y todo esauado,
se debuelva para en su vista proben lo q. Com.
benca en justicia. Dado en Alcaraz a veinte y dos
de Mayo de mill e setecientos e treinta años

fi

Yo el Mercedario = Antem = Juan = Paves
Camara de los

Yo el Mercedario = Antem = Juan = Paves
Camara de los

Cumplim. En la Villa de... a doce de Oct. de mill e setecientos
y treinta. ante el Sr. Juan de... Alcaide de...
ella por... de... que antea
y por... de... de...
y en su Cumplim. mando q. haga suer, su
Concedo a suas... de... de...
antes de... de... de...
soma por su parte p. el... de...



para despachos de oficio quatro mil
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**

Huero que del Consta, y dño. term. parados con
 lo que Bute se probiera; no firmo sumero.
 que dño. no aux equito el En. do. fe

Amem.

Juan Cay. Torrexilla
Et

no.

En dña. V. dia may año Lo el En. n. en
 favor el dño. y auto anterior, leyendo ala
 letra a Luis Cuervo, Vez. desta villa (apre-
 senta de Au. Cabalder, m. de otra misma
 Vez. quien firma) en suberrona do. fe =

antonio baldos
 Torrexilla
Et

En villa Verde a quatro de oct. de mil setecientos y treinta
 y ocho años. En dña. villa de V. M. de
 Vnno verso la dñg. anterior, y qui por ella tenel
 ta, Huernos Ciudad Luis Cu. Vez. desta villa b.
 los dños Conuendos en dña. de



para despachos de oficio quatro mil
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA.**

el Consta de la dñg. p. que nombrare por de parte
 Corrona, qui firmo breu. el dños que para pag
 dela deuda que letoma Contada, lo que no ha exe-
 cutado en el term. Contado. Dijo. fue en Oberronia
 zia de lo que en dño. despacho se probiere, nombra
 sumero. por sus proxiadores del dños dños
 a Juan Calleja y Barre. Jurada, Vez. desta villa
 Corrona que probuam. veran tener inteligencia
 en ello, aqui en dños haga favor p. que lo arpe-
 ten; fuer. y seuitado el dños Compa-
 rian a declarar en forma, y p. este dños
 auto lo probio. y no firma sumero. por
 favor de quito. fe =

Amem.

Juan Cay. Torrexilla
Et

no. y arpe. En Villa Verde dña. dia may año Lo el En.
 hizo favor el nombram. que Consta del auto an-
 terior a Juan Calleja, y a Barre. Jurada

Voy. della en sus Terronas, quemá lo a repartir
y suaxon en morencia de S. Juan de las Dulces
encora forma de suaxon un y helme el su
puro del dante que se repite, y lo firmo el
ave, do, fee =

Waxtolome Guesada

Juan Cay. Torroxilla

Delaxay. de los Jurados

En Villa Verde a quinze de Oct. de mil rreys.
tenta, ante el S. Juanes Guesada, Al. de S. de ella
por M. Comaxaxon Juan Callejo y Barme
Guesada. Ver. de la Villa, de los quales hemer. No
no suxon en ombargo de suaxon en la rep
ta, que precede por antem el Ex. de los sus
dho. lo suxon por dho. y a una Cruz enta

forma y sap del: Duxeron. Fue en cumpli
mientos de los quales tunc notificado, rampa
fals. Ver. y Honoris. el dante que emel dho
de los lapachares libera de la Villa por emel
preceder de Juan Carrido Munon, el que
anteriorm. fue de Lucas Gutierrez, de esta vez
el qual segun su memoria Cauda por ex era
la de tres Camp. sup. y los Anales con que se
dalla planca, lo tatan y Juraroxian en la

Cam. de nuebjentos rreys. Com. de un aten
to aqui dho. de unto, kalla de puerce, bien culti
bado, y los Anales, que emel ay exan notalido
por la Comisidid, que mamifera. Fue esto que
lo Juraroxian segun su leal suxon y emender
y la Verdad bajo del suxon. que dhan esto en
el que se suxon y suxon, segun el Comisi
mientos que tienen y bajo actual de las terras
este Pueblo, que son de heredad de Anquintan.
el Juan Callejo y de Anquintan. Causa el Bar
tholome Guesada, por mas omemio, y lo firmo
el que fue, y no hemer. de lo qual se
el Ex. do, fee =

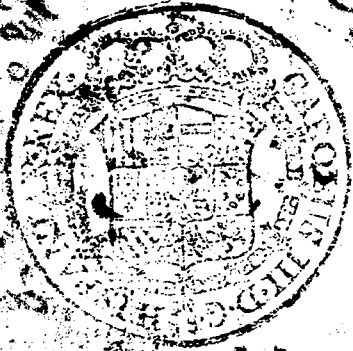
Waxtolome Guesada

Juan Cay. Torroxilla

Voy. de las Dulces por el S. Juanes Guesada
Al. de S. de ella por M. en Villa Verde dho. dia
may a. Dijo. Fue ala por el buda, se re
mitan al S. fudles. de dho. de la dho. como
pubrene emel dho. que hace Cabera no firmo
hemer. p. no suxon, do, fee =

Juan Cay. Torroxilla

este respecto de precio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.